INFORME ALTERNATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA SESIÓN 32 DEL TERCER CICLO DE LA REVISIÓN PERIÓDICA UNIVERSAL DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU – ENERO 2019

SITUACION DE LA NIÑEZ EN CHILE

Coordinado por Corporación de desarrollo Emprender con alas y Fundación ECAM.

Redacción: Rocío Cáceres, administradora Red social Los niños primero.

Participan de este Informe las organizaciones defensoras de los derechos de la niñez y de las familias.

Corporación de Desarrollo Emprender con Alas
ACRONIMO:EA3000
PAGINAS WEB
https://www.facebook.com/groups/chileinfancia/
https://www.youtube.com/channel/UCoAcJc0fBMJTOy9V6A69cdQ?view_as=subscriber
Email: mni@emprenderconalas.cl
Dirección Contramaestre Micalvi 347, Ñuñoa , Santiago , Región Metropolitana
Representante Cecilia Deserafino

TRABAJO AD HONOREM

Corporación Emprender con alas[1] organización defensora de la Niñez gestiona a nivel nacional desde el año 2013. participa en la convocatoria OEA agenda 2017-2022, en audiencia temática situación de la niñez en Chile (sesión 162 CIDH), Mecanismo defensores de los derechos humanos " OEA/ONU (sesión 165 CIDH) , y en audiencias privadas (sesion 168 CIDH)
Crea programa acompañamiento y mediación monitoreando la situación de urgencia y gravedad de niños bajo protección del Estado en 7 de 15 regiones del país; recibe denuncias de violencia institucional hacia las familias con niños institucionalizados por organismos colaboradores y de salud , por establecimientos educacionales. Realiza investigaciones y denuncia abusos sexuales a Fiscalías de Curicó , Puerto Varas investiga atención a niños en discapacidad denuncias video grabadas de profesionales y victimas que son denunciadas a fiscalías regional Concepción, denuncia ante la Fuerza de tarea de SENAME quien investiga inicialmente las 1313 fallecimientos al interior de Sename. Solicita audiencias a Presidentes de la Cortes de Apelaciones regiones decima séptima y Quinta para entregarles documento y peticiones respecto a la inseguridad jurídica que percibe la población en Tribunales de Familia . Mediante transparencia recopila dato acceso a educación situaciones y atención en salud, patologías y control niño sano , adopciones , atención medica psiquiátrica , medicación psiquiátrica y atención salud mental, traslados por cierres de proyectos, nivel de capacitación de familias de acogida; adopciones .
Se recurre al poder judicial mediante ley de transparencia solicitando principalmente datos de institucionalización por negligencia para despejar judicialización de la pobreza ; relación de cuantas sentencias el asesor consejero técnico "asesor2 y juez concuerdan o con las sentencias decretadas y cuantas . El Poder judicial no da respuesta.
El 26 de Mayo 2017 peticiona al Estado (audiencia temática 162/CIDH) para indagar el porqué de las 1313 muertes en democracia . los maltratos y medicación psiquiátrica forzada en personas bajo protección del estado, la conformación de Comisión de Verdad Justicia y reparación ciudadana.

Administradora pagina red social Los Niños Primero
ACRONIMO: Los Niños Primero-Chile.
PAGINA WEB: https://www.facebook.com/LosNinosPrimeroChile/
Email: rociosolcaceres@hotmail.com

FUNDACION EGRESADOS DE CASAS DE SENAME
ACRONIMO: ECAM
PAGINAS WEB http://www.ecamchile.cl/
Email: contacto@ecamchile.cl
Teléfono : + 56 9 62264530

[1] Emprender con Alas impulsa los Movimientos ciudadanos: Movimiento Nacional por la Infancia-Madres en Chile - Madres Latinoamérica . Al mismo tiempo ONG Emprender colabora con la formación de agrupaciones y formación de organizaciones para la defensa de los derechos de la niñez en las regiones de Chile.

Región Metropolitana.
Representante : Matías Orellana

Fundación ECAM egresados de SENAME Entidad de beneficencia sin fines de lucro, cuyo propósito es mejorar directamente o a través de su entorno, la protección, desarrollo e integración de niños, niñas y jóvenes en riesgo social, vulnerables o con capacidades diferentes. Organización fundada por personas egresadas del Servicio Nacional de Menores.

Organización : Infancia sin voz, yo grito por ti.

Acrónimo: Infancia sin Voz.

Web: https://www.facebook.com/infanciasinvoz/

Email: sagredomoraga@hotmail.com

Dirección: Pasaje cordillera Nahuelbuta 66 , Población Arboleda 1, Las Palmeras . Peñaflor, Region Metropolitana

Representante : Rosa Moraga Sagredo.

Reseña de la organización : Infancia sin voz , yo grito por ti es fundada por una madre que experimenta la institucionalización de sus 4 hijos en el sistema de protección los cuales permanecen durante 4 años institucionalizados , separados las niñas de los niños y estigmatizada la familia en su conjunto tanto por la escuela como por los trabajadores de organismos colaboradores . La fundadora colabora con madres con hijos institucionalizados , replica el programa Acompáñame de ONG Emprender con alas , para colaborar con otros casos judiciales, aportando con su experiencia a otras personas .

Agrupación Rancagua Lucha contra el maltrato Infantil.
ACRONIMO: Rancagua Lucha contra el maltrato Infantil.
PAGINASWEB: : https://www.facebook.com/groups/106495616373315/
Email: alecitamonreal@gmail.com
Direccion: Rufino Tamayo 940 Don Enrique Uno , Rancagua, Sexta Region
Representante : Alejandra Fuentes.
Organización dedicada a denunciar abusos a niños y realizar actividades en pro de la Niñez.

Fundación Abrazarte (niños en situación de calle)
ACRONIMO: Abrazarte
PAGINAS WEB : www.fundacionabrazarte.cl
Email: http: psalas@fundacionabrazarte.cl
Dirección: Av Bustamante 26 , Santiago, Región Metropolitana

Representante : Maria Pía Salas

Por los niños y jóvenes de la calle , porque un abrazo vale más que mil palabras, porque el mundo está cojo, es que ellos faltan.

Fundación Abrázame
ACRONIMO: Abrázame
PAGINAS WEB : http://www.abrazame.cl/
Email: http:miguel@abrazame.cl
Telefono: +56981824935
Region Metropolitana
Representante : Miguel Iglesias Hurtubia.

Dedicados a brindar contención y oportunidades a niños residentes en hogares de menores, como también a niños de sectores vulnerables, integrando a sus madres y padres, en ámbitos personales, emocionales, educacionales, ocupacionales, de vínculos e integración social, para lograr desarrollo pleno y salir del circulo de vulnerabilidad.

Agrupación Padres Sename x el derecho a la reunificación familiar
PAGINA WEB : https://www.facebook.com/groups/174389383117921/
Email: sin información
Representante : Johan Caterine Díaz Jara.

Dirección: Esmeralda. 1920, L a Florida Región Metropolitana

Reseña de la organización : Agrupación de padres que han sido intervenidos por SENAME , separados de sus hijos y se encuentran re vinculados, en proceso de re vinculación , desvinculados de sus hijos, con sus hijos dados en adopción. con sus hijos en situación de susceptibilidad de adopción, por decisión judicial.

Movimiento Madres en Chile Organizadas.
PAGINA WEB : https://www.facebook.com/madresenchilito/

Email: rociosolcaceres@hotmail.com
Region Metropolitana.
Representante : Roció Cáceres

Reseña de la organización : Movimiento madres en chile organizadas , nace el 12 septiembre 2017 como resultado de una manifestación internacional conjunta, de mujeres afectadas por la separación de sus hijos y que obedece a la sentencia judicial . Lo común en estas situaciones conjuntas es que hay evidencias que los padres y esposos o parejas habrían abusado sexualmente de sus hijos. Gestiona principalmente en promoción de derechos a madres sin redes de apoyo.

Organización : Padres de Verdad

Acrónimo: Padres de verdad

Web: https://www.facebook.com/padresdeverdad.org/?ref=br_rs

Email: padresdeverdad.org@gmail.com

Dirección: José Miguel Carrera 385 , Villarrica. Novena Region

Representante : Marcelo Bermedo

Reseña de la organización : Prevención promoción y protección por los derechos de los niños y sus familias, defensa de derechos ante causas judiciales. Incidencia publica en el parlamento para promulgación y/o modificacion legal.

Organización : Abuelos de Verdad

Acrónimo: Padres de verdad

Web: sin información

Email: abuelordeverdad@gmail.com

Dirección: José Miguel Carrera 385 , Región de la Araucanía

Representante : Yolanda Mari Lillo Fernandez

Reseña de la organización : Rescate de abuelos en situación de vulnerabilidad y alejamiento familiar y obstrucción familar por decisión judicial. .

Unión de organizaciones Lacustres UDOL.

Acrónimo: UDOL Araucanía

Web: https://www.facebook.com/Canal-UDOL-1611847715555147/

Email: canaludol@gmail.com

Dirección: José Miguel Carrera 336 , Villarrica. Región de la Araucanía

Representante : Pedro Marcelo Bermedo Lillo.

Reseña de la organización : Gestiona en 4 áreas, ´protección de las familias infancia y adulto mayor, promoción vinculación familiar y violencia judicial e institucional , apertura de lagos y caminos cerrados por particulares económicamente pudientes , para movilidad y libertad de uso de de las personas , protección de lagos y ríos , Salud: atención y promoción de derechos de personas con cáncer digestivo presuntamente en zona de sacrificio.

ONG Firmamento
Acrónimo: Firmamento
Web: sin información
Email: firmamentoong@vtr.net
Dirección:
Representante : Diana Medel

Reseña de la organización : Dedicada a la defensa de los derechos económicos y sociales de la Niñez. En enero 2018 Firmamento entrega al integrante del Comité de los derechos del Niño, dos libros Caja Negra y Carrusel que resumen las propuestas de su fundadora la señora Diana Medel , desde 1990 hasta la fecha Trabaja en alianza con otras organizaciones en la promoción de los derechos del Niño y realiza Lobby institucional para incidencia pública.

Agrupación de familiares angustiados .
Acrónimo: AFA
Web: sin información
Email: matute.064@gmail.com
Dirección: Los Cerezos 040 Villa Don Darío San Fernando Region de Ohiggins
Representante : Mario González.

Reseña de la organización : Agrupación creada por familiares de personas e hijos adictos a las drogas promueven la creación de leyes y concretizar un sistema de atención adecuado en desintoxicación y debida atención a sus hijos carentes de un sistema estatal que los atienda.

2 **PROCESO DE CONSULTA**

Se incumple la directriz de amplitud nacional al no realizar convocatoria de organizaciones sectoriales representativas de la sociedad civil en Niñez y Adolescencia[2]. Las mesas de diálogo creadas no representan ni sustituyen la necesidad de implementar un mecanismo de seguimiento permanente de tales recomendaciones[3].

3. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES

De Listado de cuestiones relativas a niñez se incumple la creación de una Ley de Garantías de protección a la Niñez.

3.1 En materia de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer[4] y, la Convención Interamericana son los únicos instrumentos de derecho internacional vigentes en el país. La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, es una problemática que ha trascendido el ámbito privado, que es el espacio donde se produce habitualmente en Chile. Esta materia ha evolucionado de ser considerada como una problemática de escasa relevancia social y jurídica a ser entendida como una vulneración a los derechos humanos de las mujeres. Así, han surgido sobre la materia, acuerdos internacionales, ampliamente aceptados por los Estados. Entre ellos se destaca primeramente y a nivel de Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y, con posterioridad y mayor especificidad, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará). Chile ha suscrito ambos instrumentos internacionales, avanzando en su cumplimiento, especialmente en torno a reformas legales y medidas de carácter administrativo. Sin perjuicio de lo cual, se observa una escasa aplicación directa de ambas Convenciones por parte de los Tribunales de Justicia chilenos. En el caso de la Convención CEDAW la jurisprudencia disponible se concentra exclusivamente en materias laborales y en los Tribunales Superiores de Justicia.

4.0 INSTITUCIONALIDAD Y LEGISLACIÓN EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

4.1 El Servicio Nacional de Menores (Ley 2.465 - 1990) a cargo de la protección de la niñez y adolescencia en Chile, depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con 329 residencias de administración para la protección de niños niñas y adolescentes , en adelante NNA

---

[2] Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/5/1, párrafo 15 letra a)

[3] Ley transparencia numero consulta AK012T0000139/ Respuesta Oficio ordinario 563 del 4 julio 2018 , Subsecretaría de derechos humanos , Ministerio de Justicia: (..) en cuanto a la participación de las organizaciones civiles consultadas con este mismo fin , se le informa a la solicitante que el proceso de elaboración del informe del Estado de Chile ante el Consejo de Derechos humanos para la rendición de su tercer EPU se encuentra actualmente en elaboración y aun no comienza la etapa de participación ciudadana (..)

[4] https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/violencia/bcn_1.pdf

y residencias para adolescentes infractores de ley, así como un departamento de adopciones nacionales e internacionales.

4.2 Atiende aproximadamente 8600 niños en sistema residencial 4680 niños en familias de acogida y 170.000 niños en programas ambulatorios. El financiamiento 2017 fue de $169 mil 951 millones, del cual un 82 % estuvo destinado a organismos ejecutores privados, respecto de los que Sename no cuenta con atribuciones jurídicas de fiscalización ni de sanciones administrativas.

4.3 El financiamiento mensual promedio para residencias por niño fue de 294 mil pesos, un 41.06 % respecto al financiamiento estatal por personas privadas de libertad de $716.00 pesos, lo que constituye una clara vulneración al principio de igualdad y no discriminación hacia NNA por parte del Estado.

4.4 Si bien la creación de una **Defensoría de la Niñez** (Ley21.067 -2018) como organismo independiente permitirá contar con un ente encargado de difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley.

a) Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la presente ley.

b) Interponer acciones y deducir querellas, de conformidad con el artículo 16.
c) Recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible. Deberá establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna de todos los niños.

4.5 El precario presupuesto asignado es insuficiente y sus atribuciones limitadas para abordar la masividad de situaciones de riesgo y daño irreparable como resultado de violencia institucional que afecta a niños y adolescentes. Lamentablemente la elección del Defensor, se realizó en situación de ilegalidad en su cargo de la actual directora de INDH (se anexa resolución C.A. 10186-2018 / estado C.S: 8135-2018 y anexa link video) . Aunque la sociedad civil solicitó video grabación de las sesiones para observar el mecanismo de elección, esto no fue acogido por el presidente del Senado como tampoco por la Comisión de DDHH del Senado.

4.6 En la lista de cuestiones EPU 2013 sigue incumplida la recomendación de contar con una Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia. Actual proyecto de ley no cuenta con presupuesto adecuado ni prioritario, no modifica sistema de financiamiento a organismos privados a través de subvenciones por niño, ni contempla mecanismos de fiscalización ni sanciones a organismos privados a cargo de la atención de NNA.

4.7 RECOMENDACIONES:

a) Integrar al proyecto de ley un Código de Garantías de Protección a la Niñez y Adolescencia con procedimientos jurídicos y administrativos que garanticen el interés superior del niño. Este debe protocolizar rol de la posición de garante de los adultos e incluir a adultos que desempeñen labores con niños en organismos tanto públicos como

privados, mediante sistema de acreditación legalizado para organismos y personas que trabajen los niños incluyendo al voluntariado.

b) Implementar nuevo mecanismo de financiamiento que cese y prevenga vicios del actual sistema de subvenciones.
c) Modificar Ley Sename 2.464 para establecer mecanismos de fiscalización y generar provisiones jurídicas sancionatorias efectivas y preventivas, también para cada ejecutores privados a quien el estado delega la responsabilidad de protección de la niñez donde no exista anteriormente vulneraciones de derechos hacia niños.
d) Junto con aumentar requisitos y capacidad fiscalizadora hacia organismos privados, debe aumentarse el presupuesto para la atención de NNA, al menos equiparando en una fase inicial el financiamiento destinado a adultos en sistema carcelario.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

5.0 DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

5.1 El 4to. y 5to. informes del Estado ante la CDN (2007-2012) informan medidas de armonización legislativa, difusión de la Convención de Derechos de Niños y Adolescentes y sus protocolos facultativos, articulación de un sistema intersectorial de protección social y promulgación de 27 leyes en el área, que sin embargo han resultado insuficientes, persistiendo antecedentes de violencia institucional adulto céntrica y de género, así como presuntas violaciones de derechos humanos hacia niños y adolescentes en el sistema judicial y de protección, informados en: Informe JELDRES 2010-2012 Informe del Poder Judicial 2012-2013[5], , Informe Comisión Investigadora Sename I (2013-2014)[6] y II (2016-2017)[7] de la Cámara de Diputados, Informe Poder Judicial sobre Residencias 2016, Informe Estudio Programa Ascar Sistema de Protección y Justicia Juvenil 2013-2016 Informe de Observación Informe Contraloría General de la República sobre Irregularidades Programa ASCAR 2017[8],, Informe Misión de Observación Sename INDH 2018[9]. A su vez el Estado de Chile enfrenta denuncia a OEA "Niños, niñas y adolescentes bajo la Red Sename 2016", la petición de investigación a Situación de la Niñez Bajo Protección del Estado Chileno el año 2017[10], envío de informes de la sociedad civil "Niños Privados de Libertad" al Comité de Derechos del Niño de ONU y denuncia al Comité de los Derechos del Niños "NNA del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa de Playa Ancha- Chile 2017[11]".

5.2 En estos, se informan la existencia de: falta de acceso a la justicia y debido proceso, separaciones familiares e internaciones arbitrarias e irregulares, malas condiciones de infraestructura y hacinamiento en residencias; falta de atención de salud y terapéutica

[5] https://ciperchile.cl/2013/07/12/poder-judicial-libera-en-su-sitio-web-documentos-sobre-el-trabajo-que-realizo-la-comision-jeldres/
[6] https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=10892&prmTIPO=INFORMECOMISION
[7] https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=35387&prmTIPO=INFORMECOMISION
[8] http://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3-BIFAPortalCGR/faces/detalleInforme?docIdcm=4aa1e1869c42dc2f9c8df9d5b93f33e0&_adf.ctrl-state=11hitl16dz_27
[9] https://www.indh.cl/conoce-aqui-informe-indh-la-mision-observacion-sename-2017/
[10] https://www.youtube.com/watch?v=UpYHYWC1rQ0
[11] http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/21-18MC975-17-CH.pdf

especializada; falta de acceso a la educación y programas especiales de educación; violencia física y verbal, tratos humillantes y degradantes, prácticas de tortura; abusos y violaciones sexuales por parte de adultos y pares; facilitación y complicidad con comercio sexual infantil; suministro no regulado y abuso de psicofármacos, y suministro de medicación psiquiátrica prohibida para niños; falta de atención médica, tratos degradantes y torturas a niños con discapacidad; falta de pertinencia cultural en el trato con poblaciones indígenas, migrantes y vulnerables; carencia de capacitación, apoyo y seguimiento a egresos; así como irregularidades, violencia y decesos de niños en familias de acogida e instituciones.

5.3 Tales instrumentos completan lo informado a la fecha por el Estado, que en últimos informes a CDN declara la existencia de Observatorios sin funcionamiento y medidas de promoción de la Convención de Derechos de NNA totalmente insuficientes, **declarando explícitamente a NNA de sistema de protección como privados de libertad a OEA y no contando a la fecha con un sistema integrado de información respecto a número de niños atendidos, atención de salud, salud mental, educación, necesidades especiales de educación, así como número de niños fugados, desaparecidos, decesos y causa de muertes en la Red del Servicio Nacional de Menores.** Actualmente se encuentra en curso investigación judicial por posible malversación de fondos públicos en Programa ASCAR para el mejoramiento de residencias y creación de sistema tecnológico de información, que contó con 3.600 millones de presupuesto entre 2013-2016 y que sin embargo no se efectuó.

5.4 A petición de organizaciones de la sociedad civil y el parlamento, se inició investigación judicial en que el estado finalmente informó que entre el año 2007 y 2016 hubo 1.313 niños y adultos fallecidos bajo protección del Estado, en organismos de directa dependencia y organismos privados subvencionados, según la ley 20.032.

5.5 Un porcentaje de las muertes eran informadas en sistema tecnológico SENAIFO como “egresos administrativos”, permaneciendo desaparecidos, y sin posible causa y data de muerte.

5.6 Lo anterior da origen a la audiencia temática expuesta por la presente sociedad civil ante la OEA, donde se solicita constituir una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación, para conocer el número de fallecidos y causas de muerte, así como establecer medidas reparatorios para los daños causados por intervención del sistema estatal. En el mismo sentido se interpone la medida cautelar internacional "Niño y adolescentes chilenos y extranjeros bajo la Red Sename versus Chile"(MC341-2016 OEA)

5.7 Si bien Chile responde rechazando la existencia de situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable de niños, en Enero 2018 el Instituto Nacional de Derechos Humanos valida las denuncias de la sociedad civil, en su Informe Final Misión de Observación de Servicio Nacional de Menores, especificando existencia de faltas en infraestructura, hacinamiento, condiciones insalubres, falta de atención de salud y educación, violencia verbal y física, tortura, abusos y violaciones sexuales.

5.8 El primer trimestre 2018 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU realiza visita investigativa a Chile y visita Centro de Protección Cread Playa Ancha para el cual posteriormente

la OEA acoge una medida cautelar interpuesta por la presente sociedad civil a favor de niños institucionalizados allí, recomendando su cierre. Cabe destacar que de enero a la fecha hasta la fecha se han reportado 30 muertes más.

6.0 TORTURA Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL

6.1 Se reporta prevalencia de violencia institucional y torturas hacia mujeres y niños desde el parto-nacimiento. Al respecto, el Subsistema Chile Crece Contigo no cuenta con seguimiento a la atención del niño y prestaciones se otorgan sólo a mujeres inscritas en sistema público. A pesar de recomendaciones de Organización Mundial de la Salud y orientaciones técnicas del subsistema Chile Crece Contigo, persiste en Chile un modelo invasivo de atención de gestación y parto-nacimiento, con altos índices de violencia obstétrica tanto en salud pública como privada, con falta de actualización profesional, capacitación y regulación de la atención.

6.2 Chile es el tercer país con tasas más altas de cesáreas innecesarias en el mundo y según estudios recientes, se siguen reportando intervenciones que no están recomendadas de forma rutinaria y que no se condicen con las recomendaciones sanitarias ni con la evidencia científica actual. Acompañamiento significativo no se cumple en todos los casos y no se respeta tiempo mínimo de apego entre el recién nacido y su madre. A su vez, se reportan maltrato verbal, faltas de respeto y de dignidad en la atención, así como incumplimiento de estándares de cuidado y buen trato mayormente en salud pública que privada.

6.3 Todo esto indica una alta prevalencia de violencia institucional de género y adulto céntrica desde el parto-nacimiento, inequidades entre sistemas públicos y privado de salud, con carencias transversales de actualización, capacitación y regulación de la atención del parto-nacimiento. Esto afecta especialmente a niños y mujeres de escasos recursos, gestantes jóvenes, poblaciones indígenas, migrantes y mujeres privadas de libertad.

6.4 Consideramos que la violencia obstétrica, en tanto constituye formas de abuso de poder, tratos degradantes y violencia sexual hacia mujeres y niños en el parto, momento y situación especialmente vulnerable, debe incluirse como una forma de tortura, contemplada por las convenciones internacionales como un delito de lesa humanidad.

6.5 Respecto a violencia institucional y tortura en Red Sename, se reportan carencia de profesionalización y especialización de los cargos, malas condiciones laborales y bajos sueldos de funcionarios de cuidado directo, maltrato verbal y físico, tratos degradantes y prácticas de tortura hacia niños y adolescentes, entre los que se cuentan protocolos informales normalizados de "contención física" y de castigos, con resultado incluso de muerte en algunos casos, tanto en la red del sistema de proteccion, niños con discapacidades así como centros de justicia juvenil.
Entre las prácticas que tienen como objetivo el control conductual y sumisión de niños, niñas y adolescentes, se encuentra la medicación forzada, no regulada y con fármacos psiquiátricos prohibidos para niños, que tienen efectos conductuales y de salud inmediatos, así como secuelas y daños de salud irreparables a mediano y largo plazo.

6.6 RECOMENDACIONES:

a) Prescindir de ejecutores de la ley 20.032, que hayan cometido delitos hacia niños.

b) Crear sistema tecnológico de información integrada de niños, niñas y adolescentes en sistema de protección y justicia juvenil, que debió crear el programa ASCAR. Integrar indicador de aporte a la atención de cada niños mientras permanezca en el sistema a fin de generar indicadores para calculo de adecuado presupuesto, a largo plazo.

c) Establecer requisitos de profesionalización y especialización de cargos, al mismo tiempo que mejorar condiciones laborales y sueldos de funcionarios con trato directo con NNA.

d) Efectuar seguimiento y evaluaciones de la calidad y efectividad de los programas, incluyendo organismos privados.

e) Establecer presupuesto especial que garantice capacitación universal mínima obligatoria en pertinencia cultural y enfoque de género, apego y crianza respetuosa, neurociencias y desarrollo infantil, con sistema de enrolamiento nacional obligatorio para todos quienes trabajan o se relacionen en actividades con la niñez y adolescencia.

f) El punto anterior se propone sea incluido en malla curricular de pregrado en la educación técnica y universitaria.

g) Promulgar una Ley Violencia Obstétrica que tipifique y sancione la violencia hacia mujeres, niños y familias en el parto- nacimiento, como parte del Código de Protección Integral de la Niñez.

h) Incluir la Violencia Obstétrica como tortura.

i) Incluir la venta, comercialización y suministro no regulado de psicofármacos a menores, así como de fármacos prohibidos para niños, en la tipificación penal de tráfico de estupefacientes, en la legislación nacional.

j) Incluir la aplicación sistemática de medicación psiquiátrica por parte instituciones a cargo de niños con fines de regular comportamientos específicos y que está no regulada medicamente y/o prohibida para niños, como tortura y crimen de lesa humanidad.

k) Constituir una Comisión Ciudadana de Verdad, Justicia y Reparación con financiamiento fiscal , para conocer la causa de muerte del número de fallecidos, causas de abuso sexual y medicaciones psiquiátricas; establecer medidas de reparación para los daños causados por intervención y/o falencias del sistema estatal, ya solicitada al estado ante la OEA.

l) Establecer financiamientos fiscales destinados para crear y promover instancias de participación de organizaciones de la sociedad civil, así como de niños, niñas y

adolescentes, en el diseño, implementación y evaluación de proyectos, programas y políticas públicas en niñez y adolescencia. Creación de nuevos fondos para la participación de la sociedad civil en el mejoramiento de la oferta del sistema, así como potenciar redes de voluntariado debidamente capacitado.

7.0 DERECHO A ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

7.1 Existen antecedentes de violencia institucional, vulneraciones de derechos a acceso a la justicia y debido proceso hacia mujeres y niños en el Sistema de Justicia de Familia. La adopción de medidas de carácter legislativo y programático con el fin de dar cumplimiento a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, han sido insuficientes. Entre éstas, la creación de los Tribunales de Familia por la Ley Nº 19.968 en el año 2005, dado que su estructura de funcionamiento, la gestión rotativa de jueces en causas judiciales, la bonificación económica para el cumplimiento de metas por juicios sentenciados en menor plazo, la figura de consejeros técnicos, sistema de selección de peritos, carencia de estándares técnicos regulados para organismos y evaluaciones periciales, la concurrencia de las partes sin representación legal, entre otros, promueven inseguridad jurídica en la administración de la Justicia.

7.2 Existe un incentivo perverso originado en el Programa de Gestión de Metas del Estado[12], que establece que calificaciones de los jueces dependen del número de sentencias terminadas[13], lo que se bonifica económicamente. Por ejemplo, en el año 2015 los Tribunales de Familia de Santiago debían cumplir con meta de 92% de causas terminadas. Del listado de sentencias del Centro de Medidas Cautelares de Santiago, encargado de las medidas de protección para NNA y que funciona igual a un Juzgado, entre enero de 2015 y abril de 2016, entre seis jueces sumaron en 16 meses un total de 5.656 sentencias en casos de protección a NNA. Estas estadísticas no indican si se tomaron o no medidas de protección, ni de qué tipo. Dada la cantidad de fallos y los 16 meses del período en que se adoptaron, todos los jueces de familia que fueron entrevistados en su momento, concluyeron que es imposible que todas ellas hayan sido dictadas luego de hacer una audiencia y estudiado bien cada caso.

7.3 La ley 19.968 no regula de manera concreta ni detallada a los peritos que informan en juicios y que influyen de manera concluyente en la decisión de los jueces, siendo éstos inscritos y autorizados en las respectivas cortes de apelaciones, no poseyendo ninguna especialización demostrada. No existen estándares técnicos actualizados ni regulados para evaluaciones familiares periciales usadas en Juzgados de Familia, ni para los organismos que las realizan, existiendo denuncias crecientes de irregularidades e inconsistencias incluso constitutivas de delitos.

7.4 Por ello, en Juzgados de Familia se mal usan frecuentemente los conceptos de “negligencia parental”, “inhabilidad parental”, así como el cuestionado “síndrome de alienación parental”, que

[12] https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/ESTADISTICAS-POR-JUEZ.pdf
[13] https://ciperchile.cl/2016/05/19/hogares-de-menores-acta-del-poder-judicial-revela-la-incompetencia-del-sename/

no poseen fundamentos, estándares científicos ni técnicos debidamente acreditados, los cuales sin embargo son utilizados para tomar una medida tan drástica como es el separar a los hijos de sus progenitores, con probanzas de mala factura, peritos de poca experiencia e informes tipo que generalizan. Estas vulneraciones afectan principalmente a mujeres madres de clases trabajadoras y de escasos recursos, mujeres migrantes e indígenas, que constituyen el grueso de la población femenina en Chile, y a sus hijos. Esto indistintamente en causas por violencia masculina, denuncias por abuso sexual de alguno de sus hijos, causas por cuidado personal o medidas de proteccion en el Sistema de Familia, constituyendo violencia institucional de género por parte del Poder Judicial y el Estado chileno que afecta directamente los derechos e interés superior de NNA.

7.5 Otra grave falencia que incide directamente en el debido proceso, es el hecho que el Juez designa a discreción el curador ad litem abogado representante del niño en el programa interventor, e institución informante o evaluadora. Existe además, una vulneración al derecho del niño al debido proceso en su causa judicial, ya que hay inexperiencia de los jueces en la entrevista con el niño, careciendo de herramientas técnicas que permitan su acercamiento con el NNA.

7.6 A su vez, si bien los Tribunales de Familia, según el artículo 78 de la ley 19.968, están obligados a verificar el estado del niño institucionalizado, esto se realiza sólo dos veces al año y en ocasiones, sin siquiera estar el niño presente.

7.7 No existe una política pública que garantice el acceso a programas sociales para niñez en fortalecimiento de competencias parentales, reparación de violencia, reparación de abusos sexuales, rehabilitación por adicciones y reparación por explotación sexual, de otra forma que no sea a través de la judicialización de sus problemáticas, haciendo perverso el sistema cuando los profesionales generan denuncias con el fin de que la población acceda a estas prestaciones de la ley 20.032, basadas en un sistema de subvenciones económicas por parte del Servicio Nacional de Menores.

7.8 RECOMENDACIONES

a) Recomendar al Poder Judicial el cese inmediato por medio de auto acordado, de incentivos perversos consistentes en metas de gestión y bonificaciones económicas por sentencias ejecutoriadas en menor número de audiencias y menor plazo.
b) Actualizar, modificar y regular las atribuciones diagnósticas y estándares técnicos de los ejecutores del SENAME y organismos privados proveedores de evaluaciones hacia el Poder Judicial.
c) Recomendar al Poder Judicial que examine el cumplimiento al debido proceso, garantizando el acceso a representación judicial a padres y niños.
d) Articular un Derecho de Familia unificado, donde existan cuerpos legales integrados y que conversen entre ellos, no como lo es en la actualidad, donde se debaten proyectos de ley en forma paralela o con mucha distancia entre sus discusiones en el parlamento,

produciéndose contradicciones y vacíos legales que finalmente perjudican su interpretación y aplicación.

8.0 DERECHO IDENTIDAD, DERECHO A LA VIDA EN FAMILIA

8.1 Los artículos 3, 9 y 20 consagran el derecho del niño a la vida familiar, propiciando fortalecer el rol de la familia y promoviendo su reconocimiento para un efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

8.2 La violencia institucional de género, falta de garantías jurídicas de acceso a la justicia y debido proceso en el Sistema Judicial de Familia atenta directamente contra el derecho a la vida en familia, generando separaciones injustificadas en familias con causas judiciales por violencia masculina, denuncias por abuso sexual infantil, causas de cuidado personal y/o medidas de protección.

8.3 A partir de diversas investigaciones y el aumento de denuncias por irregularidades y vulneraciones en el sistema de protección, han disminuido en más de un 30% las medidas de internación residencial, privilegiándose el cuidado a través del Programa Familias de Acogida, en adelante FAE, que sin embargo adolece de diversas faltas de regulación jurídica y seguimiento. En este, el organismo subsidiado debe disponer de familias de acogida para la satisfacción de necesidades básicas, en un ambiente saludable, con condiciones de seguridad y buen trato. Su principal objetivo consiste en restaurar el derecho del niño/a o adolescente a vivir en una situación familiar estable, lo cual implica la competencia del programa para articular acciones en pos de ello, que puede ser el retorno a su familia biológica, la medida de tuición con la familia que acoge, o el egreso hacia la vida independiente y el ultima ratio , la adopción.

8.4 El programa debe considerar también como usuarios/as además del niño, niña o adolescente, la familia de acogida y la familia de origen, para el fortalecimiento de competencias parentales. Sin embargo, el convenio no cuenta con objetivos ni orientaciones técnicas para la re vinculación familiar.

8.5 La figura Familia de Acogida a cargo de la guarda no está normada jurídicamente y es el organismo colaborador quien suscribe con la familia de acogida un documento simple para la entrega del niño/a, para lo cual efectúa una transferencia económica mensual.

8.6 El monto mensual de subvención a Programa FAE de organismos colaboradores es de 6.7 unidades de subvención ($14.580 cada una) es decir un total de $100.602 pesos chilenos. Convenio estipula que transferencia mensual a familia de acogida no será inferior al 35% del monto de la subvención, es decir $35.210 esto es 55 dólares mensuales.

8.7 Los conocimientos, competencias y destrezas a considerar en la selección y/o evaluación de las familias de acogida postulantes no está protocolizada en convenio de Sename. A su vez el convenio no especifica protocolo de monitoreo de los resultados del acogimiento familiar; que la guarda transitoria puede exceder de los 2 años estipulados en el programa; que con el fin de cumplir las bases del convenio hay antecedentes que los FAE cambian a niños de familias de acogidas. Existen antecedentes de que los niños no son monitoreados adecuadamente, existiendo faltas de atención de salud y educación, maltratos, abusos y violaciones sexuales, e incluso homicidios.

9.0 ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES:

9.1 El artículo 3 del Convenio de la Haya 1980 sobre sustracción internacional de menores establece que el traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuida, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención.

9.2 La decisión judicial determina los derechos y obligaciones del Estado de Chile cuando la sentencia judicial es una susceptibilidad de adopción; el debido cuidado de la persona y en especial el derecho a decidir sobre el lugar de residencia de niños en adopción.

9.3 La ley chilena no pone un límite a los cobros que realizan los organismos colaboradores a los postulantes residentes en Chile o en el extranjero. La adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional y se constituye en una posibilidad de brindar una familia a aquellos niños y niñas de atención prioritaria, declarados susceptibles de ser adoptados y para los cuales no fue posible encontrar familias residentes en Chile.

9.4 La evaluación de idoneidad de padres adoptivos tiene un costo estimado y subsidiado a pago por SENAME de U$ 538, se realiza desde SENAME y sólo por 3 organismos nacionales colaboradores acreditados que ejecutan programas de adopción nacional e internacional. El sistema contempla un seguimiento al niño de 6 meses.

9.5 Desde 2014 a hoy se producen 8 casos de adopciones internacionales fallidas registrados. La ultima adopción internacional fallida, la entidad foránea que habría gestionado 303 adopciones sufrió la cancelación de su acreditación en Chile, mientras el Sename evalúa la continuidad del permiso del organismo local. A su vez, se reportan numerosas denuncias de irregularidades en sistema de adopciones nacionales e internacionales. Entre ellas: existe jurisprudencia de susceptibilidad de adopción firme y ejecutoriada por la Corte Suprema posteriormente modificada por un tribunal inferior, sentenciándose la devolución de una niña a su familia de origen, constatándose jurisprudencia en adopción irregular con vicios procesales; existencia de susceptibilidad de adopción para 3 hijos de una madre de escasos recursos, apelada en la región de Aysén, para la cual se ingresó una casación a la Corte Suprema la cual está integrada por 21 ministros con sede en la ciudad de Santiago, a la cual el abogado contratado no se presentó, resultando por fallo final entrega de 3 hermanos en adopción a familia extranjera en Francia; existencia de niños impedidos de visitas judiciales con sus padres, por parte de organismos de directa dependencia y organismos colaboradores de SENAME, con fin a iniciar susceptibilidades de adopciones por causal de abandono; familias de acogida que han adoptado niños y niños que han permanecido más de 5 años con familia de acogida para luego ser separados con uso de la fuerza con fin a entregarlos en adopción legal; familias de acogida que han cuidado niños donde el colaborador no ha pagado los gastos de los niños; familias a de acogida de emergencia que han tenido a su cargo a más de 7 niños y por más de 2 años.

9.6 A su vez, las visitas de padres a sus hijos institucionalizados y/o en familias de acogidas no están protocolizadas ni fiscalizadas, ni por el sistema judicial, ni por SENAME.

9.7 En la ley 19.968 y la ley 20.032, la re vinculación familiar de los niños y niñas institucionalizados, debe ser un objetivo central en las orientaciones técnicas a observar por las residencias. Toda prohibición de relación entre un familiar y el niño o niña bajo protección del estado, debe estar fundada en una resolución de la autoridad judicial, en base a la realización de su interés superior. Para ello, se deben modificar los lineamientos técnicos de aproximados 1.440 programas diagnósticos, reparatorios, de reforzamiento de competencias parentales, psicológicos y residenciales, adecuándolos a la realidad individual de cada niño bajo protección del estado, incorporando asimismo la salud mental y la atención psicológica con profesionales especialistas altamente preparados en reparación de maltrato y abuso sexual infantil.

10.0 PRIVADOS DE LIBERTAD

10.1 Chile posee una de las tasas más altas de personas privadas de libertad en la región. Al 31 de mayo de 2018 gendarmería informa 50.463 personas privadas de libertad o "internos", de éstos 46.253 son hombres y 4.210 son mujeres. El perfil de los recluidos, indicaría que cada preso tendría en promedio 2 hijos, y que cada mujer recluida tendría en promedio 3 hijos. En Chile las mujeres presas pueden estar con sus hijos hasta los 2 años, posterior a eso los niños quedarìa a cargo de un familiar o de un hogar de niños del Sename. Presos varones están condenados por un delito vinculado a robo con un tiempo de condena está en torno a los 2.573 días (cerca de siete años y un mes). En el caso de las mujeres, lo que predomina son las condenas por tráfico de drogas y su tiempo en la cárcel es de 1.839 días (casi cinco años y un mes).

10.2 La medida privativa de libertad de algunos de sus padres provoca en sí una vulneración grave de derechos en los niños hijos. Los estudios disponibles muestran que existe un círculo trans generacional de la delincuencia ya que 8 de cada 10 presos serían hijos de presos. A su vez estudios recientes muestran que de la población penal de la ciudad de Santiago un 74% pasó por Red Sename en su niñez, en su mayoría por vulneración a sus derechos y no por delitos. A pesar de la gravedad y masividad del problema, el estado chileno ha mostrado voluntad insuficiente de proteger a estos niños.

10.3 La cobertura de atención a niños hijos de personas privadas de libertad es mínima y totalmente insuficiente, y se encuentra a cargo de Fundación Paternitas o del programa Abriendo Caminos del Ministerio de Desarrollo Social

10.4 De una población cercana a 46.253 hombres y 4.210 mujeres, durante el año 2016 Fundación Paternitas trabajó con 304 beneficiarios directos.

10.5 El Programa Abriendo Caminos comienza su implementación el año 2008, forma parte del Subsistema Chile Solidario del Sistema Intersectorial de Protección Social. El Programa se basa en la premisa de que los niños con padres privados de libertad están en situación de grave vulnerabilidad y la premisa de que la protección a estas familias se enmarca una estrategia de prevención social del delito. Sin embargo no concibe la separación forzosa de los niños de sus padres por el sistema penal como una vulneración causada por el estado, al utilizar el término "vulnerabilidad" en vez de "vulneración", sin asumir que la vulneración ya se ha llevado a cabo.

Este programa tiene una cobertura nacional bienal de 2500 usuarios, funciona cada dos años, Cobertura muy baja en relación al tiempo promedio de condenas dura solo dos años y la condena promedio para las mujeres es de 5 años mientras que para los hombres es de 7 años

La cobertura es muy baja en relación a la población penal existente en el país , su cobertura no ha aumentado en 5 años mientras que la población penal ha crecido anualmente, como se puede observar el presupuesto ha disminuido en vez de aumentar.

11.0 RECOMENDACIONES

a) Cesar la adopción internacional.

b) Implementar la institución de la guarda regulada en código civil para formalizar legalmente la figura familia de acogida a cargo de aproximadamente 4500 niños de la primera infancia bajo este sistema en Chile.

c) Regular sistema de seguimiento y evaluación de acogimiento familiar.

d) Aumentar presupuesto de familias de acogida.

e) Recomendar al Poder Judicial suspender en forma inmediata todos los juicios hasta la adecuada regulación de atribuciones y estándares diagnósticos de organismos intérpretes y periciales.

f) Recomendar al Poder Judicial revisar todas las causas en que se encuentren causales de “negligencia parental”, “inhabilidad parental” y “alienación parental” en sentencias que impliquen separación familiar, para despejar arbitrariedad en el uso de tales conceptos, dando cumplimiento a los principios explicitados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

g) Articular programas interdisciplinarios de apoyo a las familias de origen.

h) Revisar y regular orientaciones técnicas, protocolizar procesos y evaluaciones de re vinculación familiar.

i) Aumentar cobertura, plazo de atención, seguimiento post encarcelación y presupuesto para atención de NNA hijos de personas privadas de libertad

ANEXOS 1

https://ciperchile.cl/2016/03/02/juicio-a-las-escuelas-de-derecho-las-alarmantes-falencias-de-los-nuevos-abogados/

ANEXO 2

RESOLUCION DE LA CORTE APELACION DEL PODER JUDICIAL PROTECCIÓN INGRESO CORTE N° 10186 - 2018

(..) Se ha dicho, que son elementos básicos del ejercicio de una potestad discrecional que están sujetos al control, los siguientes:

"(a) A través del control de los elementos reglados que integran la discrecionalidad. Un acto concebido como discrecional puede ser anulado si

se dicta sin el amparo en potestad alguna (falta de potestad), o por un órgano que no es concretamente habilitado para el ejercicio de la potestad

(incompetencia) o para supuestos de hecho no comprendidos en el ámbito de la potestad, o adoptando medidas no integradas en el contenido material de la potestad, o infringiendo las normas de procedimiento establecidas para el empleo de la potestad, o utilizando la potestad para fines distintos de aquellos para los que la norma la atribuyó (…).

(b) Control de los hechos determinantes, esto es de la existencia y realidad del supuesto de hecho que habilita para el empleo de la potestad, pues estos son supuestos reglados de la potestad que habilitan su ejercicio y por lo tanto siempre sujetos a control judicial.(…)

(c) Control del fin, esto es el ejercicio de la potestad discrecional, por amplia que esta hubiese sido concebida, sólo puede ser ejercida para los fines públicos para los cuales fue conferida la potestad, de lo contrario incurre

en la denominada desviación de fin o de poder (…).

(d) Control de razonabilidad de la decisión, esto es que el acto administrativo en que se funda debe basarse en motivos que deben explicitarse (más allá de una mera cita de normas y hechos) mediante una relación circunstanciada de los fundamentos de la decisión, de manera que se acredite la racionalidad intrínseca, es decir, coherencia con los hechos determinantes y con el fin público que ha de perseguirse". (Obra citada, pp.86-88)

Finalmente, interesa destacar, que en el control de la discrecionalidad se debe atender al principio de proporcionalidad, que es un elemento que determina "la prohibición de exceso, que implica una relación lógica de los elementos de contexto que generan el acto (situación, decisión y finalidad), una relación de adecuación de medio y fin, lo que implica ciertamente una limitación a la extensión de la decisión en la medida que ésta sólo se puede extender mientras se dé un vínculo directo entre el hecho y la finalidad perseguida con el procedimiento. De este modo, las

situaciones que se dan fuera de esa relación son desproporcionadas, es decir, manifiestamente excesivas". (Obra citada, p. 93). Por último, el artículo 6°, de la resolución exenta 398, de 10 de mayo de 2016, que aprueba el texto refundido del Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, complementando como dice, lo que señala la Ley, tanto la número 20.405 como cualquier otra, sin contrariarlas desde luego ni en sus textos legislativos ni en lo que le señala la Constitución Política de la República, indica aquélla -sin que ello pudiera leerse sin más como el otorgamiento de una autonomía reforzada- que, en tanto que atribución, le corresponde al Consejo del INDH remover al Director/a por resolución fundada, desde luego. Ello, sólo es posible, de manera natural y obvia, a través de una investigación previa que asegure el Derecho de Defensa del removido que, en el caso sub-lite, no se cumplió en ningún momento o circunstancias.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales de la Excelentísima Corte Suprema, se acoge con costas, el recurso de protección interpuesto por sí a fojas 1, en favor del abogado Branislav Marelic Rokov, sólo en cuanto se deja sin efecto el Acto Administrativo, del que da cuenta el Acta N° 405, de fecha 15 de enero de 2018, por ser el mismo ilegal y arbitrario, debiéndose dejar sin efecto todo acto posterior que suponga, por su través, la validez del acto de remoción del recurrente, como quiera que se llevó a cabo a sus respectos contrariando la Constitución, la Ley y su Reglamento; e, incluso, sus propios estatutos, así como los diversos Tratados Internacionales suscritos por Chile y que regulan la materia. (..)

ANEXO 3 ESTADO RECURSO PORTECCION C.S: 8135-2018 , COTRE SUPREMA DE JUSTICIA

2018			Tercera, CONSTITUCIONAL	Otro Tramite	CERTIFICADO DE NOTA DE ACUERDO	16/05/2018	Bloqueado	
10	2018			Tercera, CONSTITUCIONAL	Resolución	DESIGNA REDACTOR	16/05/2018	Bloqueado

ANEXO 4

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN 21/2018

Medida cautelar No. 975-17

Niños, niñas y adolescentes del Centro de Reparación Especializada de Administración Directade Playa Ancharespecto de Chile14

15 de marzo de 2018

INTRODUCCIÓN

El 18 de diciembre de 2017la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Esteban Elórtegui Gómez de la ONG Corporación La Matriz (en adelante, "el solicitante") instando a la Comisión que requiera al Estado de Chile (en adelante "el Estado" o "Chile") la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa-CREAD de Playa Ancha de Valparaíso, del Servicio Nacional de Menores de Chile-SENAME (en adelante, "los propuestos beneficiarios"). Según el solicitante, los propuestos beneficiarios estarían en una situación de riesgo al ser objeto de maltratos y torturas, entre otros actos de violencia.

Tras una solicitud de información de la CIDH, el Estado respondió el 13 de febrero de 2018 y el solicitanteel 21 y 22 de febrero de 2018.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuados por las partes, y atendiendo al contexto específico, la Comisión considera que los niños, niñas y adolescentes del CREAD se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión requiere a Chile que:a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el CREAD de Playa Ancha de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y orientadas conforme a su interés superior; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las

[14] Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.2.a del reglamento de la Comisión, la Comisionada Antonia Urrejola, de nacionalidad chilena, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

condiciones en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes se adecuen a los estándares internacionales aplicables, mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover a través de un plan individualizado la reintegración de los niños y niñas a sus familias, cuando sea posible y compatible con su interés superior, o bien, identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras, y atendiendo a la especial protección que deriva de la condición de niños y niñas de los beneficiarios, y en ese sentido, orientadas por el principio del interés superior; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

Información aportada por el solicitante

El CREAD de Playa Ancha estaría al cuidado de aproximadamente 70 niños y niñas, y contaría con aproximadamente 120 funcionarios. Estaría dividido en una sección masculina con 3 casas(B, C y Amanecer); y una femenina, con 3 casas (Lila, Renacer y Sol Poniente).

Basándose en una sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso (en adelante "la CAV") de septiembre de 201715, los solicitantes informaron que desde 2014, más de la mitad del personal estaría suspendido, destituido o sancionado en sumarios por maltrato. El CAV habría dispuesto la evaluación del personal sancionado administrativamente por maltrato, al observar que"se privilegian medidasrepresivas comola aplicación de medicamentos que afectan el estado de conciencia" de los niños y niñas.Asimismo,existirían denuncias desde mayo de 2015 por diversosdelitos y 5 querellas por torturas y apremios ilegítimos cometidos en contra de niños y niños.Además, existirían másde30sumarios en contra de personal de dicha institución, siendo dos tercios por maltratos. La CAVhabría identificado "negligencia en el actuar" para evitar situaciones de maltrato físico y psicológico. Finalmente, existiríandiversos problemas de infraestructura que incluyen riesgos en torno aun muro y rejas, así como graves filtraciones en baños y problemas de "aguas servidas".

Según los solicitantes, en el año 2012, UNICEF y el Poder Judicial identificaron al CREADcomo de"alto riesgo" y, en 2013, se habrían elaborado"planes de mejora". No obstante ello, se

[15]Existirían dos sentencias favorables: la sentencia de 26/09/2017 y la sentencia de 25/11/2016 de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

informósobre la continuidad de presuntos maltratos y hechos de violenciaentre 201516 y 201617, año en el cual el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)habría presentado querella por tortura.

Según los solicitantes, la situación de riesgo continuó durante el año de 2017. Indicaron así que i) en marzo de 2017, se denunció que niñas y niños estarían forzadamente encerrados por varios días sin realizar sus actividades cotidianas; ii)en abril, el INDH después de visitar al centro habría solicitado medidas de protección y presentado denuncias por malos tratos físicos, psicológicos y el uso descontrolado de inyecciones calmantes; iii)el5 de julio de 2017, la niña A.E.S.A. denunció que al empujar una puerta una educadora golpeó su cabeza, generándole una contusión, denunciándosedías después, y sinavances; iv) el 10 de julio de 2017, una niña al intentar huir habría quedado atrapada entre muro y rejas, sufriendo lesión en su pierna izquierda, y dos niñas habrían quedado en pánico debido a las alturas; v) el 7 de julio de 2017 un educador habría azotado la cabeza en el suelo del niño M.P.F. presionando su cuello; vi) el19 de julio de 2017, niñoshabrían sustraído balones de gas para drogarse, siendoarrestados; vii) el 25 de julio de 2017, un niño al saltar de una altura aproximada de dos metros al intentar escapar habría resultado con esguince y policontusa; viii)en agosto de 2017,elniño M.E., bajo cuidados especiales, habría agredido a otro niño; ix) en septiembre de 2017, el niño V.P. habría intentado suicidarse después de una discusión y la niña M.I.V.S. denunció que habría sido abusada por un coordinador cuando estaba en el centro; x) el 13 de noviembre de 2017, la niña G.N. habría intentado suicidarse después de un conflicto con una funcionaria; xi) el 28 de noviembre de 2017,unaniña habría requerido58 puntos enelrostrotras una riña con otra niña; x) un niño “C.R.”habría informado sobre el uso de técnica de inmovilización y castigo físico llamada “alitas de pollito”forzándoselos brazos a la espalda.

Respuesta del Estado

El Estado señaló que no se cumplen los requisitos del art. 25 del Reglamento e indicó que ha adoptado las medidas frente a la situación en que se encuentran los niños y niñas en el CREAD de

[16]Se informó: i) Enmayo de 2015, el niño I.J.A.P. habría denunciado violencia física y amenazas por parte de personal; ii) niños serían maltratados con golpes, insultos y amenazas para que no denuncien; y iii) en diciembre de 2015, se denunció que educadora golpea e insulta a un niño.

[17]Se informó: i) En febrero de 2016, el niño D.IV.G. habría recibido fuertes golpes de puño en su rostro y costillas por educador, con contusiones en su labio y tórax; ii) en julio de 2016, se denunció amenazas, golpes de palos y ejercicio de violencia entre jóvenes por orden del personal; iii) se habría lesionado el cuello del niño L.M.Z.O. ante intento de ahorcamiento; iv) un niño habrían indicado que los tratan con lenguaje soez, amenazas, castigos físicos, y golpes de puños y palos; v) en agosto y octubre de 2016 se denunció que una niña que se encontraba huida del CREAD habría sido violada; vi) niños habrían recibido golpes de educadores; vii) intento de suicidio de una niña; viii) caída de niño desde techumbre con corte en el rostro; ix) ensetiembre de 2016, la CAV habría sostenido que niños “han sufrido diversos actos que menoscaban su integridad física y psíquica y en contra de la dignidad y seguridad”; x) en noviembre de 2016, el joven B.M.J. habría sufrido golpes de palo en piernas por educador; xi) el 21 de noviembre de 2016, un joven habría sido agredido por pares a orden de educadora; y xii) el 28 de noviembre de 2016, una niña denunció que fue golpeada en su cara por educadora.

Playa Ancha. En particular, el Estado refirió que se encuentra colaborando con el Comité de los Derechos del Niño en un procedimiento de investigación confidencial sobre este mismo asunto.Asimismo, explicó que todo niño o niña llega a este sistema residencial de cuidado por una resolución del Juzgado de Familia que conoce la causa, correspondiendo al SENAME la ejecución de las decisiones adoptadas y asesorarlos técnicamente cuando corresponda.

El Estado indicó que se contaría con las circulares No 2308 y 2309 del 2013que establecen el procedimiento ante delitos o maltratos físicos o psicológicos18, las que estaríanadecuándose ante la tipificación del maltrato como un delito.

Considerando lo ordenado por la CAV, el Estado informó que solicitó audiencias confidenciales ante los Juzgados propiciando la participación de los niños y niñas y potenció las intervenciones psicosociales, informando sobre las medidas tomadas en 16casos referidos por el solicitante.Asimismo, el Estado informó sobreacciones tomadas ensumarios a los que se refirió la CAV19.A febrero de 2018 se habrían iniciado 45 sumarios contra funcionarios20; y se informó sobre denunciasrealizadaspor funcionarios; una investigación que reuniría la querella del INDH y otras similares, la cual se encuentra "vigente"21.

El Estado señaló que de un total de 111 niños y niñas que se encuentran en el CREAD, 90 estarían escolarizados. El CREAD tendría un alto porcentaje de educadores con título profesional ingresando previo proceso de evaluación. Asimismo, habríaun coordinador de educación-profesor, siendo que los problemas"conductuales"inciden en la asistencia de niños y niñas a clases. Según el Estado, todos los niños y niñas accederían a servicios de salud,35 en "salud mental" dentro del CREAD, y 48 en la salud pública22. En lo que se refiere a los medicamentos, desde mayo de 2017 habría sido suspendida la aplicación de fármacos de emergencia inyectable, y se habría solicitado gestionar el cambio a prescripciones que privilegien la vía oral23.

---

[18] El Estado presentó información de 10 niños en cuyos casos se aplicó la Circular 2309 consignándose a funcionarios del CREAD como presuntos responsables.

[19] Se habría agilizado el sumario 534/D de 2016 con destitución de 8 funcionarios,encontrándose en etapa de resolución de los recursos administrativos de los implicados; y el sumario 918/D de 2016, en fase de notificación a los inculpados.

[20] 5 con sanciones administrativas, 11 con sobreseimiento de los funcionarios y los demás estarían en curso en distintas etapas del proceso.

[21]Las querellas y denuncias fueron por delito de tormentos o apremios ilegítimos. En esta investigación, el 8 agosto de 2016 el Juzgado de Familia habría decretado la prohibición de acercamiento en favor de uno de niños respecto de 15 denunciados por el máximo término legal; y el 30 de diciembre de 2016 se habría decretado igual prohibición en favor de otro niño respecto de los denunciados por 90 días renovables.

[22] Se habría optimizado derivaciones en salud general y mental y plan de atención integral, continuando en el 2018.

[23] Se indicó también que la aplicación de medicamentos por vía intravenosa o muscular ya habría sido prohibida en el 2016.

El Estado afirmó que el personal actúa con base en un protocolo del SENAME, y existiría la práctica de reuniones entre niños y niñas, educadores, coordinadores y la jefatura técnica de forma posterior a un conflicto con el objeto de reflexionar, establecer compromisos y corregir futuros errores.El Estado indicó que no cuenta con instrumento de evaluación de la idoneidad del personal de trato directo que haya sido sancionado administrativamente por maltrato, por lo que se habría solicitado contarcon un nuevo instrumento de evaluación de la idoneidad del personal.

En octubre de 2017, un Juzgado habría examinado el estado y situación de los niños y niñas y en noviembre de 2017 se habríaidentificado puntos vulnerables en el muro perimetral y habría un proyecto de mejoramiento. El Estado informó sobre avances iniciales, especialmente en el área de limpieza, sanidady gestiones administrativas del centro, enbase a un “Plan de Mejora” o “Plan de Trabajo”a partir de una visita en noviembre de 2017donde se habría observado “graves falencias”, interviniéndose con“carácter urgente” al centro.

El referido plan incluiría los siguientes compromisos: a) coordinar, definir y concretar un plan de despeje de casos con proyección de egresos de 106 niños y niñasal 31 de diciembre de 2017 (que estaría al 100 %); b) reorganizar el equipo profesional; c) efectuar capacitaciones sobre el funcionamiento del modelo CREAD a funcionarios del centro yd) realizar seguimientos a situaciones asociadas en las áreas de recursos humanos, administrativa y de habilitación de casa. En el informe de avances del plan se indica bajo el rubro “resultado de análisis de casos”:

[En] [e]l diagnóstico realizado en los meses de noviembre y diciembre de 2017 (…) se realiza un análisis de 106 casos atendidos en el CREAD Playa Ancha. En este proceso de análisis se advierten graves deficiencias en los flujogramas de intervención en los casos 106 analizados tales como; existencia de [Plan de Intervención Individual] PII sin diagnóstico elaborados, incumplimiento de envío de informes a judicatura, carpetas sin gestiones y documentación formal, resistencia del equipo profesional a aplicar instrucciones derivadas de la Cir. No 2309. En cuanto al contenido analizado en los registros de cada caso se observa que las actividades de tratamiento que se están trabajando con cada familia, niño, niña y adolescente del CREAD no son regulares, por tanto, no se puede hablar de un continuo de intervención, dado que no se logra realizar un análisis certero de cada caso por no contar con las carpetas individuales al día en sus registros, (…).

Finalmente, el Estado señaló que en febrero de 2018 con el fin de resguardar el bienestar de losniños y niños comunicó su decisión de cerrar el CREAD. El proceso de cierre estaría en estudio por un equipo técnico que evalúa la fecha y lugares en que se reubicarán a los niños y niñas. Asimismo, el “Plan de Cierre” estaría en elaboración.

Información reciente aportada por el solicitante

Considerando la respuesta a una solicitud de información al SENAME, el solicitante indicó que solo se informó respecto del resultado de algunos sumarios,pero no de su totalidad, incluyendo 30 aún en tramitación.Asimismo, resaltó que no habríaevaluación alguna de los procedimientos de intervención ni de la idoneidad del personal que haya sido sancionado administrativamente por maltrato. El solicitante informó sobre una auditoría de salud de 2017 que arrojaría hallazgos de "criticidad alta"24, expresando su preocupación por queno exista inventario de medicamentos, la ausencia de un sistema de control y registros de la administración de medicamentos.

El solicitante informó sobre nuevos eventos de riesgo que habrían ocurrido en el CREAD: i) en diciembre de 2017, un nuevo conflicto entre niños,donde resultó lesionado uno de ellos con "cuchillo cartonero" (el niño agresor habría sido detenido); ii) el 26 de diciembre de 2017, otro niño que habría abandonado el centro luego de denunciar maltrato por parte de educador, al reingresar habría distribuido estupefacientes provocando alteración y una disputa; iii) en enero de 2018, una niña habría resultado con fractura de tobillo y fisura en vértebras luego de saltar el muro que conecta al CREAD con el exterior y caer al intentar abandonar el centro; iv) i) a fines de diciembre de 2017 el niño A.M. se habría subido a un techopara quitarse la vida; v) el 5 de enero de 2018, el niño J.S. habría tomado una botella que pensaba era de cloro, pero de agua y jabón; v) el 13 de enero de 2018 una niña que habría abandonado el centro estaría bajo "explotación sexual comercial" sin que setomen medidas; vii) a principios de febrero de 2018, la niña G.L. habría sufrido malos tratosyun Juzgado habría dado cuenta de "la situación de maltrato físico, consistente en contención corporal aplicando fuerza desmedida"; viii) en febrero de 2018, un niño habría sido violado por otro en duchas de centro deportivo vecino al CREAD.; y ix) El niño D.L.V. habría indicado que un educador,en su momento suspendido por sumario,le habría amenazado de sufrir castigos y golpes si es que hablaba (elsolicitante presumió que este niño habría sido"sobre medicado"con 20 pastillas diarias de diversos fármacos).

Respecto del cierre del CREAD, el solicitante expresó su temor porque hayan"traslados express"de niños y niñas a otras regiones, sin existir vínculos en el lugar de destino "como una suerte de castigo o para descomprimir conflictos al interior"; obien, quepersonal negligente o agresor sea reubicado, pues habrían organismos colaboradores operando con funcionarias desvinculadas y destituidas.

[24] Se adjunta un Pre-Informe Auditoria de Seguimiento al Proceso de Salud CREAD Playa Ancha. Vigencia: 2017. Emisión: 22/01/2018.

ÁNALISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effetutile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

La "gravedad de la situación" implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

La "urgencia de la situación" se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

El "daño irreparable" consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva prima facie que permita identificar una situación de gravedad y urgencia25.

Al momento de analizar el requisito de gravedad, la Comisión recuerda que el Estado tiene una posición reforzada de garante respecto de los niños y niñas en instituciones de residencia de niños y niñas a su cargo el cual le obliga a adoptar medidas especiales y reforzadas con mayor cuidado y responsabilidad orientadas conforme al principio del interés superior del niño26.

De este deber, se desprenden para el Estado obligaciones especiales de regulación, supervisión y fiscalización respecto de estos centros, que se acentúan más teniendo en cuenta que, ante las grandes dimensiones de las instituciones y la alta concentración de niños y niñas, los cuales "constituyen, generalmente factores de riesgo para [su] protección […]y los expone a una violencia de carácter estructural". La Comisión ha recomendado a los Estados que "diseñen estrategias de desinstitucionalización de los niños que se encuentren acogidos en instituciones residenciales27.

En el presente asunto, al momento de valorar la situación presentada, la Comisión nota queel solicitante ha informado sobre presuntos hechos de maltrato, amenazas y violencia que habrían ocurrido en contrade niños y niñas del CREAD de Playa Ancha en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (supra párr. 6-7 y 17). Según el solicitante, en 2012 UNICEF y el Poder Judicial habrían incluso identificado hasta este centro como uno de "alto riesgo" y, a finales de 2016,el INDH habría presentado una querella por presuntas torturasde algunos niños y niñas del CREAD28;según lo informado existiendo también dos decisiones de la CAV de 2016 y 2017 que abordarían las problemáticas existentes en el dicho CREAD.

---

[25] Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considera que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

[26]CIDH. *Informe sobre El Derecho del Niño y la Niña a la Familia*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 54/13, 17 octubre 2013, párrafo 562. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf.

[27]CIDH. *Informe sobre El Derecho del Niño y la Niña a la Familia*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 54/13, 17 octubre 2013, Conclusiones y Recomendaciones. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf

[28] Véase también: INDH, INDH presenta querella contra responsables de maltratar a 25 niños/as en CREAD de Playa Ancha, 15 de diciembre de 2016. Disponible en: https://www.indh.cl/indh-presenta-querella-contra-responsables-de-maltratar-a-25-menores-en-cread-de-playa-ancha/

Frente a dicha situación, la Comisión observa que el Estado informó sobre diversas medidas adoptadas a partir de lo ordenado por la CAV (supra párr. 10 - 15), las cuales a partir de una visita al centro en noviembre de 2017 donde se habrían observado “graves falencias”, incluyen un “Plan de Mejora” con una serie de compromisos, avances en limpieza, sanidad y gestiones administrativas y la existencia de “un plan de despeje de casos” con proyección de egresos de 106 niños y niñas al 31 de diciembre de 2017 y, más recientemente, la decisión de definitivamente cerrar el CREAD de Playa Ancha con una “Plan de Cierre”.

En relación con lo anterior, la Comisión reconoce las acciones realizadas por el Estado de Chile, encaminadas a proteger los derechos de los niños y niñas, incluyendo la decisión de cierre. Sin embargo, observa que éstas se encuentran en proceso de implementación, estando aún pendiente establecer las fechas y lugares de reubicación. Mientras tanto, la Comisión advierte que ambas partes han coincidido en indicar que no existe un instrumento de “evaluación de la idoneidad del personal de trato directo que hayan sido sancionados administrativamente por maltrato” pese a lo ordenado por la CAV, y que, según la información aportada, existirían diversas problemáticas en la intervención de los casos de violencia, o incluso la falta de un inventario adecuado sobre medicamentos, incluyendo un sistema de control y registro. Asimismo, el solicitante ha informado sobre nuevos hechos de riesgo que se habrían presentado de manera reciente, los cuales anteceden de una serie de presuntas situaciones de violencia que se han presentado de manera recurrente y sostenida durante los últimos años.

En vista de los aspectos indicados la Comisión observa que tales medidas aún no habrían tenido un impacto en prevenir circunstancias de riesgo y violencia, tendrían un carácter programático y no permiten en este momento apreciar su idoneidad y efectividad para asegurar condiciones compatibles con los estándares internacionales.En consecuencia, desde el estándar prima facie aplicable, la Comisión considera suficientemente establecido que los derechos de las y los propuestos beneficiariosse encuentran en grave riesgo dado la naturaleza de las alegaciones efectuadas y apreciadas también por el propio Estado y, en particular,por su especial situación de vulnerabilidad al tratarse de niños y niñas.

En relación con el requisito de urgencia, la Comisión considera que la situación particular del CREAD de Playa Ancha permite apreciarla existencia de una situación de riesgo actual y susceptible de perdurar en el tiempo de no tomarse medidas inmediatas.La Comisiónobserva que el propio Estado ha destacado el carácter “urgente” de la intervención del CREAD.

En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los derechos a la vida e integridad personal, constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

BENEFICIARIOS

La Comisión Interamericana declara a los niños yniñas del CREAD de Playa de Ancha como beneficiarios, los cuales resultan identificables en los términos del art.25.6.b del Reglamento de la CIDH.

DECISIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Chile que:

Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el CREAD de Playa Ancha de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y orientadas conforme a su interés superior;

Adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes se adecuen a los estándares internacionales aplicables, mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover a través de un plan individualizado la reintegración de los niños y niñas a sus familias, cuando sea posible y compatible con su interés superior, o bien, identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras, y atendiendo a la especial protección que deriva de la condición de niños y niñas de los beneficiarios, y en ese sentido, orientadas por el principio del interés superior;

Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y

Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

La Comisión solicita al Estado de Chile que informe, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Chile y a los solicitantes.

Aprobado el 15 de marzo de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José EguigurenPraeli, Joel Antonio Hernández García, y FláviaPiovesan, miembros de la CIDH.

Maria Claudia Pulido

Secretaria Ejecutiva Adjunta